

México D.F. a 10 de abril de 2012.

“ LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y UN RÉGIMEN FISCAL FAVORABLE. ”

Ventajas de la TRANSFERENCIA de los **ACTIVOS INTANGIBLES** (derechos de Propiedad Intelectual).

¿Es usted dueño de derechos de **PROPIEDAD INTELECTUAL** (“PI”)? ¿Se encuentran a nombre de usted o de la **EMPRESA**? Los derechos de PI constituyen unos de los **ACTIVOS** más importantes de una empresa. Siempre que contamos con **ACTIVOS**, se debe de proveer una estrategia **LEGAL** y **FISCAL** para su debido tratamiento.

Las ventajas de transferir los derechos de propiedad intelectual (**LOS ACTIVOS**) a una **SOCIEDAD** cuyo **ÚNICO** objetivo sea ser titular de los mismos y por tanto su debida administración, pueden ser variadas y algunas de ellas son las siguientes:

- A.** La administración de **LOS ACTIVOS** se vuelve más sencilla y eficiente, toda vez que son los únicos **BIENES** con los que cuenta la sociedad y su manejo es más fluido.
- B.** La toma de acciones legales por parte de los apoderados, para la defensa de **LOS ACTIVOS** se vuelve más eficaz, no sólo en el fondo, sino también en las formalidades, ya sea para el otorgamiento de poderes u otras acciones análogas.
- C.** Se podrían otorgar licencias de uso, el otorgar o revocar licencias a terceros se vuelve sencillo; sin embargo, recomendamos revisar este tema con un fiscalista para que se pronuncie sobre el tema de los precios de transferencia.
- D.** La cesión o transferencia de **LOS ACTIVOS** evita la dilución de los derechos de propiedad intelectual, toda vez que todos los derechos de propiedad intelectual se encuentran a nombre del mismo **TITULAR** y de esa forma la defensa contra marcas similares y que causen confusión en el mercado se vuelve muy sencilla, toda vez que no cabe el argumento de la existencia de marcas **PARECIDAS** a nombre de distintos **TITULARES**, entre otros.
- E.** Se puede recomendar la celebración de la cesión que se pretende, ya que con ello se evitaría que terceros ejecuten embargos o cobros, respecto de **LOS ACTIVOS** en virtud de procedimientos legales, pues podrían promoverse tercerías y no se sabría necesariamente quién es el dueño de **LOS ACTIVOS**.
- F.** De llevarse a cabo la cesión de derechos y posteriormente el celebrar licencias de uso, se podrían obtener beneficios fiscales en virtud del licenciamiento a **OTRAS EMPRESAS** y el cobro de regalías que esta acarrearía. Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 29 fracciones III-IV y 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



En R10S ABOGADOS tenemos la experiencia y conocimientos necesarios para ayudarlo a realizar una estrategia exitosa en materia de PROPIEDAD INTELECTUAL, tanto para iniciar con su protección como para obtener su máximo rendimiento, incluso para luchar por la protección de los mismos. Contáctenos y se sorprenderá de los múltiples beneficios.

Estamos para servirle.

ABRIL

Goldsmith No. 38,
Despachos 103-105
Col. Polanco Chapultepec
C.P. 11560, México, D.F.
Tel.: 5280-2789 / 5280-2794
01800-6402211